# MINISTERIO DE ECONOMÍA, **FOMENTO Y TURISMO**

# SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE **CONCESIONES** DE SALMÓNIDOS 2 EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES **INGRESAR** LAS Α ΕN ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO, 0 1 MAR 2021

R. EX. Nº

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 887

de fecha 09 de octubre de 2020, Nº 1086 de fecha 02 de diciembre de 2020 y Nº 170 de fecha 18 de febrero de 2021, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios ORD DAC/DIG Nº 204, de fecha 15 de octubre de 2020 y (D.AC) ORD. Nº 1124, de fecha 20 de octubre de 2020, y de esta Subsecretaría; la carta (D.AC.) Nº 3143, de fecha 03 de diciembre de 2020; el Oficio IFOP/DIA/N°100/2020/DIR/664, de fecha 22 de octubre de 2020, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.Nº DN - 10924/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.



# CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 887 de 2020, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 2, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. Nº 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 170 de 2021, de la División de Acuicultura citado en VISTO, la agrupación 2 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 4.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones Salmones Maullín Limitada, Mowi Chile S.A., Salmones Cailin SpA., Empresas Aquachile S.A., Granja Marina Tornagaleones S.A., Multiexport Foods S.A. como grupo empresarial, Salmones Camanchaca S.A. como grupo empresarial, Aguas Claras S.A., Cermaq Chile S.A., Salmones Austral S.A. como grupo empresarial, Aquachile S.A., Salmones Blumar S.A. y Salmones Aysén S.A., optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado.



### RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 2, establecida en la Resolución Exenta Nº 2484 de 2020, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m³
Trucha arcoíris	3 Kg/m³
Salmón coho	3 Kg/m³

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 2 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen ūtil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
102741	SALMONES	Salmón coho	584.180	20	20	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
TECMAR S.A.	Salmón coho	584.180	20	20	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209	

3.- Quedan exceptuados de la densidad fijada mediante la presente resolución, las concesiones de acuicultura que se acojan al Porcentaje de Reducción de Siembra Individual, de conformidad con el artículo 62 del D.S. Nº 319 de 2001, ya citado, los que deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, y a sus programas de manejo aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría.

4.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 24 del D. S. Nº 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5º del ya citado artículo.



5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 170 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 170 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

COORDINADOR

VICIA GALLARDO LAGNO

RANA DE PESSUDS SECRETARIA de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

# REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCAY ACUICULTURA

**VALPARAĪSO** 

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIÓN DE SALMÓNIDOS 2 REGIÓN DE LOS LAGOS. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

# (EXTRACTO).

Por Resolución Exenta Nº

546

de esta Subsecretaría, fijanse las densidades para agrupación 2:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m³
Trucha arcoíris	3 Kg/m³
Salmón coho	3 Kg/m³

Fíjase el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación 2, aplicable en el siguiente período productivo que corresponda.

Exceptúanse los centros que se acojan al porcentaje de reducción de siembra, que tendrán la densidad establecida por Resolución Exenta Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 62 del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

🦳 Arigia Gallardo Lagno

RETARIA SUDSEÇT Etaria de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 0 1 MAR 2021



# INFORME TÉCNICO (D.AC) 170 / 18.02.2021

INFORME FINAL DE ESTABLECIMIENTO DE DENSIDADES DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 2



# **INDICE**

1.	MA	RCO NORMATIVO	1
2.	CLA	SIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES	4
	2.1.	ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE	
	BIOSE	GURIDAD	4
	2.2.	ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD	
	INDIV	DUAL.	e
	2.3.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE	
	CULTI	/O DE CADA CENTRO	9
	2.4.	OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA	10
3.	DET	ERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A	
EV	ALUAC	IÓN	12
	3.1.	ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA	
	3.2.	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	13
	3.3.	AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 2	17
	3.4.	ELEMENTO SANITARIO	18
	3.5.	ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE	
	BIOSE	SURIDAD INDIVIDUAL)	21
	3.6.	SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO ABRIL 2019 - DICIEMBRE 2020	
	3.7.	ELEMENTO PRODUCTIVO	26
	3.8.	CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 2	
	3.9.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE	
	CULTI	/O DE CADA CENTRO	32



### 1. MARCO NORMATIVO

El art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), incorporado a través de la Ley Nº 20.434 de 2010, establece que "La Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado, de conformidad con el siguiente procedimiento.

La Subsecretaría formulará una propuesta preliminar de densidad de cultivo mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido en consulta al Servicio y al Instituto de Fomento Pesquero. Emitido el pronunciamiento de ambas instituciones y analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, las observaciones formuladas, se remitirá en consulta la propuesta a los titulares de las concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de cada una de las agrupaciones de concesiones. Dichos titulares tendrán el plazo de un mes para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden.

Vencido el plazo antes señalado, la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones.

Dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, se podrá reclamar la densidad fijada ante el Ministro, acompañando los antecedentes en que se funde el reclamo. El Ministro se pronunciará en el plazo de 10 días hábiles.

Al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.

Se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.".

Mediante la Resolución Exenta Nº 3587 de 2019 de esta Subsecretaría, se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos (ACS) en las regiones X, XI y XII.



Mediante Res. Ex. N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875 y 1501 todas de 2018, N° 278, 279, 1215, 2279, 4257 y 4260 todas de 2019, N° 313, 493, 903 y 1519, todas de 2020, el Sernapesca ha fijado los periodos de descanso coordinado para las ACS de la X, XI y XII regiones.

El D.S. (MINECON) Nº 4 de 2013, que modificó el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 incorporó la metodología y el procedimiento a seguir en el establecimiento de las densidades de cultivo para las ACS. De esta forma, la norma establece que:

- La densidad de cultivo corresponderá a la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo.
- La determinación de la densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos contemplará dos etapas:
  - a) Clasificación de las agrupaciones conforme a la cual se fijará una densidad de cultivo común para la agrupación, salvo en los casos señalados en el artículo 58 R; y,
  - Fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro.

El D.S. (MINECON) Nº 216 de 2016, modificó el D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, en particular se modificó el Titulo XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 7 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo a esta misma modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001. Este procedimiento considera como fecha límite o de corte para



considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS que corresponda. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos, considerando la información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo al artículo 24 del reglamento.

En atención a la metodología de determinación de bioseguridad semestral, y considerando que cuando corresponda realizar los cálculos existirán centros de cultivo aun en operación, se debe realizar una estimación de la clasificación de bioseguridad individual señalada en el artículo 24 A, lo cual ha sido validado por el MEMORANDUM (D. J.) Nº 134 de 2017, en atención a lo que mandata el artículo 58 T, inciso segundo del reglamento. De esta forma para los centros de cultivo que aun estén en operación al 31 de enero, o 31 de julio, se les estimará la clasificación de bioseguridad individual, realizando para ello la determinación de la pérdida individual, de acuerdo a lo indicado en numeral 2.2 del presente informe técnico. El resultado de esta estimación se utilizará para aplicar la disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, como también para la aplicación de la medida contenida en el artículo 58 S del reglamento. No obstante lo anterior, una vez concluido el ciclo productivo correspondiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura igualmente realizará la clasificación de bioseguridad individual correspondiente, con el consiguiente efecto para los centros de cultivo que sean considerados en la medida de densidad de cultivo.

Cabe considerar que mediante Res. Ex. Nº 1449 de 2009, el Servicio estableció una fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos (Figura Nº 1). Asimismo, indica que el cálculo de la fórmula deberá realizarse considerando en el volumen de la balsa una profundidad máxima no superior a 20 metros.

a) Salmón del Atlántico: Volumen de la balsa en m³ x 17 / 4,5
0,85

b) Salmón del Pacífico: Volumen de la balsa en m³ x 12 / 2,9
0,85

c) Trucha Arcoiris: Volumen de la balsa en m³ x 12 / 2,9
0,85

d) Salmón Chínook: Volumen de la balsa en m³ x 10 / 3,0
0,85

Figura Nº 1. Fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos.



Esta fórmula es utilizada toda vez que el reglamento hace referencia a determinar la densidad utilizando la resolución exenta vigente del Servicio.

# 2. CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

# 2.1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58Ñ del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, la clasificación de las agrupaciones se efectuará considerando los siguientes elementos:

- a) Ambiental: INFAs de los centros de cultivo integrantes de la agrupación, cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica. Para este elemento se considerará el resultado de la última INFA vigente.
- b) Sanitario: pérdidas de la agrupación, entendiendo por tales la diferencia, expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del período productivo en los centros de cultivo integrantes de la agrupación y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero o el 31 de julio, según corresponda al semestre de fijación de la densidad de cultivo de la agrupación. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanecen en cultivo que haya sido informado de conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo en curso. No se considerarán pérdidas las que se originen en accidentes provocados por el choque de embarcaciones con las estructuras, las derivadas de floraciones algales nocivas o de catástrofes naturales; o las verificadas por los muestreos realizados en cumplimiento de los programas sanitarios o de medidas de emergencia, dispuestos por el Servicio.

En atención a lo antes señalado, corresponderá para determinar esta variable, realizar una proyección de la misma. Para ello se considerará la fórmula contenida en el Res. Ex. Nº 904 de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle;

% 
$$\mathbf{P} \in \mathbf{rdida} = \left(\frac{Abastecimiento - (cosechas efectivas + cosechas proyectadas)}{Abastecimiento}\right) \times 100$$



De donde se desprende lo siguiente:

Cosechas proyectadas = Existencia (info.oficial) - Pérdidas proyectadas (Nº de peces)

 $P\'{e}rdidas proyectadas (N°) = (P\'{e}rdida promedio mensual × N° Meses proyectados)$ 

 $P\'{e}rdida\ promedio\ mensual\ (N^\circ) = \frac{P\'{e}rdidas\ acumuladas\ al\ 31\ de\ enero\ o\ julio}{N\'{u}mero\ de\ meses\ en\ producci\'{o}n}$ 

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

Abastecimiento: corresponde a la siembra efectiva.

**Cosecha efectiva:** las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

Cosecha proyectada: el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalice el ciclo productivo que se trate.

**Pérdidas proyectadas (Nº de peces):** es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

**Pérdida promedio mensual:** corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.

c) Productivo: comparación entre la proyección de siembra de la agrupación para el período productivo siguiente y la siembra efectiva en el período productivo anterior. Para tales efectos, se considerará como proyección de siembra, el número total de ejemplares a sembrar en el período productivo siguiente en los centros de cultivo integrantes de la agrupación, declarados por sus titulares de conformidad con el artículo 24.



# 2.2. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL.

Considerando lo ya señalado, para estimar la clasificación de bioseguridad individual, se utilizará la misma fórmula para determinar el porcentaje de pérdida señalada en el numeral 2.1. Lo anterior en atención al D.S. (MINECON) Nº 157 de 2017, el cual modificó el D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, en particular la consideración de determinar la pérdida del centro hasta el término del ciclo productivo.

El resultado de la estimación señalada, deberá ser considerada como restricción al elemento productivo, en atención al inciso cuarto del artículo 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y de acuerdo a la reducción de siembra indicada en la Res. Ex. Nº 1503 de 2013, y sus modificaciones (Tabla Nº 1):

**Tabla Nº 1.** Reducción de la siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el ciclo productivo inmediatamente anterior.

% pérdidas ciclo	Clasificación de	Disminución de siembra en el
productivo	Bioseguridad/Score de riesgo	ciclo productivo siguiente
0% - 10%	Alta	Proyecto técnico o RCA
Mayor a 10% a 14%	Media-Alta	Reducción 10%
Mayor a 14% a 20%	Media	Reducción 20%
Mayor a 20% a 25%	Baja 1	Reducción 40%
Mayor a 25%	Baja2	Reducción 60%

# 2.2.1. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

Mediante la Res. Ex. Nº 1503 de 2013, modificada por las Res. Ex. Nº 1353 de 2016, Res. Ex. Nº 1662 de 2016, Res. Ex. Nº 3035 de 2016, y modificada por la Res. Ex. Nº 3224 de 2018, esta Subsecretaria estableció los tramos de la clasificación y porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo, así como el puntaje y ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones, los tramos de esta última y las correspondientes densidades de cultivo (Tablas Nº 2, 3 y 4).

Una vez determinados los elementos indicados en el punto 2.1, se procede a determinar el puntaje y ponderación de cada variable, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla Nº 2.** Puntaje y ponderación sobre cada elemento utilizado en la clasificación de las agrupaciones de concesiones.

Elemento Ambiental - INFA	Puntaje	Valor
75,1%,100% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	100	10%
50,1%,75% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	75	1070



25,1%,50% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	50	
0%,25% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	25	
Elemento Sanitario - Pérdidas	Puntaje	Valor
0% a 5%	100	
Mayor a 5 a 15%	75	
Mayor a 15 a 17%	50	55%
Mayor a 17 a 20%	25	
Mayor a 20%	0	
Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor
0% a 60% respecto abastecimiento periodo anterior	160	
Mayor a 60 a 80% respecto abastecimiento periodo anterior	120	
Mayor a 80 a 100% respecto abastecimiento periodo anterior	100	350/
Mayor a 100 a 103% respecto abastecimiento periodo anterior	40	35%
Mayor a 103 a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-40	
Mayor a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-100	

De acuerdo al puntaje obtenido, se establece el nivel de bioseguridad correspondiente y la densidad de cultivo que será utilizada para la determinación del número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo (Tabla N° 3).

**Tabla Nº 3.** Determinación de la densidad de cultivo en las agrupaciones de concesiones considerando el nivel de bioseguridad obtenido.

Puntaje clasificación bioseguridad	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS
			Salar: 17 kg/m³
> 90	Alta	-	Trucha: 12 kg/ m³
			Coho: 12 kg/m³
			Salar: 15 kg/m³
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Trucha: 11 kg/ m³
			Coho: 11kg/m³
	Baja 1		Salar: 13 kg/m³
> 70 - 80		Baja 20%	Trucha: 10 kg/ m <sup>3</sup>
			Coho: 10 kg/m³
		Baja 35%	Salar: 11 kg/m³
> 60 - 70	Baja 2		Trucha: 8 kg/ m³
			Coho: 8 kg/m³
			Salar: 8 kg/m³
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Trucha: 6 kg/ m³
			Coho: 6 kg/m³
			Salar: 4 kg/m³
< 50	Baja 4	Baja 75%	Trucha: 3 kg/ m <sup>3</sup>
			Coho: 3 kg/m³



De acuerdo al artículo 58 S del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 5%, conforme al artículo 24 A." En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a la indicada en la siguiente tabla:

**Tabla Nº 4.** Determinación de la densidad de cultivo en centros integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta.

Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro
> 90	Alta		Salar: 17 kg/m³ Trucha: 12 kg/ m³ Coho: 12 kg/m³		NA
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m³ Trucha: 11 kg/ m³ Coho: 11kg/m³	- Alta (pérdida - <=5%)	Salar: 17 kg/m³  Trucha: 12 kg/ m³  Coho: 12 kg/m³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m³ Trucha: 10 kg/ m³ Coho: 10 kg/m³	Alta (pérdida - <=5%)	Salar: 15 kg/m³ Trucha: 12 kg/m³ Coho: 12 kg/m³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m³ Trucha: 8 kg/ m³ Coho: 8 kg/m³		NA
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m³ Trucha: 6 kg/ m³ Coho: 6 kg/m³		NA
< 50	Baja 4	Baja 75%	Salar: 4 kg/m <sup>3</sup> Trucha: 3 kg/ m <sup>3</sup> Coho: 3 kg/m <sup>3</sup>		NA

Para efectos de esta excepción, como ya se ha indicado previamente, se considerará la estimación de pérdida de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe técnico.



# 2.3. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

De acuerdo al artículo 58 P del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro, de acuerdo a la densidad obtenida para la agrupación conforme a su clasificación, se establecerá considerando los siguientes elementos:

- a) Volumen útil de las estructuras de cultivo medido en metros cúbicos, considerando las dimensiones de cada estructura sólida y la profundidad estimada para las redes peceras.
- b) Densidad de cultivo de la agrupación fijada conforme al procedimiento descrito en el punto 2.1.
- c) Peso de los ejemplares a la cosecha, de acuerdo a los valores que se fijen para cada especie de salmónidos en la resolución correspondiente. (Res. Ex. Nº 2713 de 2013, de esta Subsecretaría)
- d) Porcentaje de sobrevivencia de ejemplares obtenido de restar al 100% el porcentaje de la pérdida de ejemplares esperada al término del período productivo.

El número de peces a sembrar por estructura de cultivo se obtendrá de multiplicar el volumen útil por la densidad de cultivo a cosecha y dividirlo por el peso de cosecha. El resultado de la operación anterior, se dividirá por el porcentaje de sobrevivencia esperada, conforme a la siguiente fórmula:

Número de peces a sembrar =	a) x b) / c)
ivolitero de peces a sembrar -	d)

En la fórmula antes señalada, la letra a) representa el volumen útil; la letra b) la densidad de cultivo a la cosecha; la letra c) el peso de cosecha y la letra d) el porcentaje de sobrevivencia esperada.

Mediante Res. Ex. Nº 2713 de 2013, modificada por Res. Ex. Nº 828 de 2014, esta Subsecretaría estableció la profundidad estimada de redes peceras y peso de cosecha de los ejemplares (Tabla Nº 5) para la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro. La profundidad estimada de las redes peceras para efectos de cálculo se estimó en 15 metros de profundidad, mientras que el peso a cosecha se estableció de acuerdo a la siguiente tabla;



**Tabla Nº 5.** Peso de los ejemplares a cosecha que se utilizan en la fórmula de cálculo para determinar del número de peces a sembrar por unidad de cultivo.

	Salmön del Atlántico	Salmón coho	Trucha arcoíris
Peso de los ejemplares a cosecha	4,5 Kg	2,9 Kg	2,9 Kg

### 2.4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

2.4.1. De acuerdo al inciso 3 del Artículo 58 T del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

En caso de que un titular de un centro de cultivo renuncie a la totalidad, o de manera parcial, al número de peces declarado para sembrar en un periodo productivo, declaración que haya sido contenida en la Resolución respectiva, podrá hacer efectiva la renuncia presentado ante la Subsecretaría una declaración jurada argumentando la renuncia, firmada por el representante legal de la empresa. El número que haya sido renunciado podrá ser utilizado por un titular diferente, para el caso, el interesado deberá presentar ante la Subsecretaría, una solicitud de siembra, firmada por el representante legal de la empresa.

- 2.4.2. De acuerdo al Artículo 58 R del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, no se fijará densidad de cultivo por agrupación en el caso que las concesiones integrantes de la agrupación nunca hayan operado, cualquiera sea el motivo. En estos casos, cuando todos o algunos de los centros de cultivo integrantes de la agrupación inicien su operación, deberán hacerlo sometiéndose a la densidad de cultivo para centros de engorda fijada por resolución vigente del Servicio. La densidad de cultivo por agrupación en estos casos, será fijada una vez cumplido el primer período productivo con operación de las concesiones integrantes de la agrupación.
- 2.4.3. Las modificaciones que se introducen mediante la Resolución Exenta Nº 1353 de 2016 y sus modificaciones, a la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, no regirán para la XII región de Magallanes por el plazo de seis años contado desde la fecha de publicación de la Resolución Exenta Nº 1353 de 2016. Durante dicho plazo regirá el texto original de la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013 de esta Subsecretaría.



2.4.4. Mediante el D.S. (MINECON) Nº 216 de 2016 se incorpora una nueva figura en el artículo 61 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, respecto la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, la que podrá ser distribuida hacia otras ACS, de acuerdo a las reglas de decisión que en el mismo y en otros artículos del reglamento se establecen, a la vez que se modifica igualmente la temporalidad y oportunidad en que se determina la medida.

La propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo para la misma. Además se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Esta propuesta será remitida mediante informe técnico, a cada titular que hubiere declarado intención de siembra, y que cumpla los requisitos para optar a la medida que establece el reglamento.



# 3. DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN

En función de las resoluciones que han fijado los periodos de descanso coordinado de las ACS y lo establecido en el art. 5º transitorio del D.S. (MINECON) Nº 4 de 2013, el presente informe técnico funda la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo así como el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada centro, para la ACS 2, la cual de acuerdo al inicio de su descanso sanitario, se ubica en el segundo semestre de cálculo, dentro del cual se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.

# 3.1. ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA

En la Tabla Nº 6 se presenta en detalle el origen de los datos que se utilizaron en el establecimiento de las densidades de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, para la ACS 2.

Tabla Nº 6. Origen de los datos utilizados en la elaboración del presente informe técnico.

ELEMENTO	BASE DE DATOS DE ORIGEN
Ambiental	
Resultado INFA	Control iNFAS del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Sanitario	
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Abastecimiento	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Cosecha	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Existencias	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
Productivo	:
De alexanián de Cientes	Declaración de Intención de Siembra de acuerdo al artículo 24 del
Declaración de Siembra	D.5 (MINECON) N° 319 de 2001.
Canturallinantas	Nómina concesiones acuicultura diciembre 2020 Subsecretaría
Centros Vigentes	de Pesca y Acuicultura.



### 3.2. PROCEDIMIENTO EFECTUADO

- 3.2.1. De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, a partir de la información sobre los elementos ambiental, sanitario y productivo tenidos a la vista, esta Subsecretaría procedió a realizar la clasificación de bioseguridad de la agrupación de concesiones de salmónidos 2 y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 887 de fecha 09 de octubre de 2020, a través del cual se fundó la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS, aplicando los puntajes y ponderaciones contenidas en la Res. Ex. (SSP) Nº 1503 de 2013 y sus modificaciones, y la fórmula de cálculo contenida en la Res. Ex. (SSP) Nº 2713 de 2013 modificada mediante Res. Ex. Nº 828 de 2014.
- 3.2.2. Mediante ORD. DAC/DIG Nº 204 de fecha 15 de octubre de 2020 y ORD. DAC Nº 1124 de fecha 20 de octubre de 2020, esta Subsecretaria remitió en consulta al Sernapesca e IFOP, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 887 de fecha 09 de octubre de 2020, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por via electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 3.2.3. Mediante ORD. Nº DN 10924 de fecha 03 de noviembre de 2020, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior. En este sentido se modificaron las tablas Nº 8 y Nº 9 del Informe técnico Nº 887 de fecha 09 de octubre de 2020, las cuales detallan los valores de pérdida y clasificación de bioseguridad individual y porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado, quedando los valores finales de acuerdo a lo expresado en las tablas Nº 8 y 9 del presente Informe técnico.
- 3.2.4. Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/Nº 100/2020/DIR/664 de fecha 22 de octubre de 2020, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac) Nº 887 de fecha 09 de octubre de 2020.
- 3.2.5. Mediante carta (D. Ac.) Nº 3143 de fecha 03 de diciembre de 2020, esta Subsecretaría remitió al Sr. Ricardo Calvetti, coordinador de la ACS 2, el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 1086 de fecha 02 de diciembre de 2020 que funda la propuesta de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS.



- **3.2.6.** Los titulares integrantes de esta ACS, que optan por la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra son los siguientes:
  - 3.2.6.1. Salmones Maullin Ltda.
  - 3.2.6.2. Mowi Chile S.A.
  - 3.2.6.3. Salmones Cailin Spa.
  - 3.2.6.4. Empresas Aquachile S.A.
  - 3.2.6.5. Granja Marina Tornagaleones S.A.
  - 3.2.6.6. Multiexport Foods S.A., como grupo controlador
  - 3.2.6.7. Salmones Camanchaca S.A., como grupo controlador
  - 3.2.6.8. Aguas Claras S.A.
  - 3.2.6.9. Cermaq Chile S.A.
  - 3.2.6.10. Salmones Austral S.A., como grupo controlador
  - 3.2.6.11. Aquachile S.A.
  - 3.2.6.12. Salmones Blumar S.A.
  - 3.2.6.13. Salmones Aysen S.A.
- **3.2.7.** Mediante correo electrónico recibido con fecha 31 de diciembre de 2020, la coordinadora de la agrupación envía consolidado de observaciones de acuerdo al siguiente detalle:
  - 3.2.7.1. Multiexport Pacific Farms S.A., el titular señala las siguientes observaciones:
    - 3.2.7.1.1.Centro código 101974: El titular solicita corregir el porcentaje de pérdida conforme a la cosecha efectiva. Ciclo cerrado antes de julio 2020. Se adjunta declaración de cosecha efectiva, existe una diferencia de 2807 ejemplares.
      - Con respecto a la observación antes señalada, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual rectifica la cosecha del centro.
  - 3.2.7.2. Salmones Maullin Ltda., el titular señala las siguientes observaciones:
    - 3.2.7.2.1.Centro código 101295: El titular señala que en la tabla Nº 6 del informe técnico sometido a consulta, no se incorpora la excepción de pérdidas autorizada por Res. Ex. SNP Nº 934 de 2020, por 1.805 ejemplares y por Res. Ex. SNP Nº 936/2020 por 19.609 ejemplares. Se adjunta solicitud de corrección de la información al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 11 de diciembre.



Con respecto a las observaciones antes señaladas, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual ratifica información señalada por el titular.

### 3.2.7.3. Salmones Cailin SpA., el titular señala las siguientes observaciones:

3.2.7.3.1.Centro código 101296: El titular señala que la tabla Nº 6 del informe sometido a consulta, no incorpora la excepción de pérdida autorizada por Res. Ex. (SNP) Nº 802 de 2020, por 85 ejemplares. Titular adjunta solicitud de corrección de la información al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 11 de diciembre.

Con respecto a la observación antes señalada, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual ratifica la información señalada por el titular.

### 3.2.7.4. Salmones Pacific Star S.A., el titular señala las siguientes observaciones:

3.2.7.4.1.Centro código 104172: El titular solicita rectificación respecto de la mortalidad del centro, ya que se realizó traslado por contingencia FAN.

Con respecto a la observación antes señalada, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual señala que mediante la Res. Ex. (Sernapesca) Nº 565 de 2020, modificada por la Res. Ex. (Sernapesca) Nº 648 de 2020, se otorga excepción por 627.375 unidades.

### 3.2.7.5. Salmones Tecmar S.A., el titular señala la siguiente observación:

3.2.7.5.1.Centro código 102741: inicialmente declarado con dos ciclos de 1.168.357 ejemplares, cada uno, de la especie salmón coho, en 20 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m. El titular disminuye ambos ciclos a 584.180 ejemplares, cada uno, en 20 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m.

Con respecto a la observación antes señalada, esta División sugiere aprobarlas, dado que estas no afectan la clasificación de bioseguridad obtenida e informada a la agrupación.



3.2.7.6. Australis Agua Dulce S.A., el titular señala la siguiente observación:

3.2.7.6.1.Centro código 100186: inicialmente declarado con un ciclo de 10.915 ejemplares, de la especie salmón del atlántico, en mínimo 1 y máximo 20 estructuras de dimensiones 15 m x 15 m. El titular desiste de la siembra declarada.

Con respecto a la observación antes señalada, esta División sugiere aprobarlas, dado que estas no afectan la clasificación de bioseguridad obtenida e informada a la agrupación.

- 3.2.7.7. Sea Salmon S.A., el titular señala la siguiente observación:
  - 3.2.7.7.1.Mediante documento ingresado bajo el C.I Nº 8174 de 2020, el titular Salmones Aysén S.A., adjunta declaración del titular Sea Salmon S.A. manifestando su intención de someterse a la medida de porcentaje de reducción de siembra para el centro 101936, cedido mediante documento ingresado bajo C.I Nº 6695 de 2020, y renuncia a la opción de densidad de cultivo para la concesión 100271, de su titularidad.
- 3.2.8. Para los centros que optaron por la medida de densidad de cultivo, se detallan las autorizaciones para operar con las estructuras y dimensiones indicadas en el punto 3.9 del presente informe, ya sea RCA vigente, proyecto técnico, o en su defecto carta de pertinencia ingresada al SEA.
  - 3.2.8.1.Centro de cultivo código 102741: RCA Nº 455 de 2009 que autoriza la operación en máximo 21 estructuras de 30 m de diámetro. Adicionalmente adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Ex. Nº 63 de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental en donde se señala que la implementación de las estructuras necesarias para dar cumplimiento con la biomasa autorizada, no requiere sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



# 3.3. AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 2

En la Tabla Nº 7 se presenta una ficha con el detalle de la ACS 2, en términos de descansos sanitarios coordinados, periodo productivo a analizar, número de centros vigentes, número de titulares, individualización de los códigos de centros vigentes y nombres de los titulares y arrendatarios.

Tabla Nº 7. Ficha con el detalle de la ACS 2.

ACS		2
DESCANSOS COORDINADOS	enero - marzo 2019	enero – marzo 2021
PERIODO PRODUCTIVO A EVALUAR	abril 2019 - di	iciembre 2020
PERIODO PRODUCTIVO SIGUIENTE	Inicio at	oril 2021
N° CENTROS VIGENTES	5	1
N° DE TITULARES	2	3
CÓDIGO CENTROS VIGENTES	NOMBRE TITULAR	ARRENDATARIO
100078	UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	-
100123	SALMONES MAULLIN LTDA.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
100124	SALMONES MAULLIN LTDA.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
100186	AUSTRALIS AGUA DULCE S.A.	-
100271	SEA SALMON LTDA.	-
100325	SERVICIOS MARITIMOS OXXEAN S.A.	-
100365	MOWI CHILE S.A.	-
100366	MOWI CHILE S.A.	-
100622	MOWI CHILE S.A.	-
100974	SALMONES MAULLIN LTDA.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101294	SALMONES MAULLIN LTDA.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101295	SALMONES MAULLIN LTDA.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101296	SALMONES CAILIN SPA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101333	MOWI CHILE S.A.	
101498	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
101505	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-
101607	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	-
101922	SALMONES CAMANCHACA S.A.	_
101973	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	-
101974	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
101975	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
101989	AGUAS CLARAS S.A.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
102017	CERMAQ CHILE S.A.	*
102034	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	-
102039	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
102136	CERMAQ CHILE S.A.	-



102139	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	-
102262	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-
102622	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-
102670	TRUSAL S.A.	-
102682	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-
102741	SALMONES TECMAR S.A.	SALMONES AYSÉN S.A.
102833	MOWI CHILE S.A.	-
102882	AQUACHILE S.A.	-
102930	TRUSAL S.A.	-
103341	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	-
103420	TRUSAL S.A.	-
103466	TRUSAL S.A.	-
103527	SALMONES CAMANCHACA S.A.	_
103536	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	_
103634	SALMONES HUMBOLDT SPA	_
103694	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	-
103727	SALMONES HUMBOLDT SPA	_
103771	CERMAQ CHILE S.A.	_
103846	GANADERA DEL MAR DECIMA REGION S.A.	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
103897	SALMONES HUMBOLDT SPA	-
103966	TRUSAL S.A.	_
104040	SALMONES BLUMAR S.A.	_
104066	SALMONĖS AYSEN S.A.	_
104168	SALMONES PACIFIC STAR S.A.	
104172	SALMONES PACIFIC STAR S.A.	TRUSAL S.A.

### 3.4. ELEMENTO SANITARIO

De los 51 centros de cultivo integrantes de la ACS 2, 33 centros presentaron registro de operación para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020.

En función de lo anterior, para determinar esta variable, se realizó una proyección de la misma en atención al artículo  $58\ N$ , literal b), del D.S. (MINECON)  $N^{o}$  319 de 2001, y al artículo 24 A del mismo reglamento. Para ello se consideró como pérdida, la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas contabilizadas hasta el 31 de julio, y las cosechas proyectadas hasta el número de meses que restan para terminar el ciclo productivo.

De esta forma, el valor de pérdida de la ACS 2 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020 alcanza un valor de **7,34%**.



En la Tabla Nº 8 se presenta el detalle de los valores utilizados para el cálculo de pérdida de la ACS 2 para el periodo productivo comprendido entre los meses de abril 2019 - diciembre 2020, considerando para la estimación del elemento sanitario, la obtención de los datos hasta el 31 de julio de 2020.

Tabla Nº 8. Cálculo de pérdida de la ACS 2 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020.

	÷							Promedio	Meses							
Código         Resultado         Especie         Abastecimiento (Nº ejemplares)         Existencia efectivas (Nº ejemplares)         Cosechas (Rosechas efectivas ejemplares)         (Nº ejemplares)         ejemplares)         ejemplares)	Abastecimiento Existencia (N° ejemplares) ejemplares)	Existencia (N° ejemplares)		Cosechas efectivas (N° ejemplares)		Pérdidas (Nº ejemplares)	Duración ciclo (Nº meses)	pērdidas mensuales (N° ejemplares)	declarados para terminar el ciclo	Meses considerados a proyectar <sup>(1)</sup>	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepcion	Pérdida Final	% Përdida Final
100123 Aeróbica Salmón coho 947,994 - 913.447	947,994		- 913,447	913.447	$\top$	34.547	1	ŀ	1		,		ı	1	34.547	3,64%
100124 Aeróbica Salmón del atlântico 1.401.880 1.292,939 -	1.401.880 1.292.939	1.292,939			T	108.941	15	7.263	3	3	21.788	1.271.151	1.271.151	ş	130.729	9,33%
100365 Aeróbica Salmón del atlántico 975.000 233.318 652.634	975.000 233.318	233.318		652.634		89.048	14	6.361	1	+1	6.361	226.957	879.591	1	95.409	9,79%
100366 Aeróbica Salmón del atlántico 101.537 78.128 9.719	101.537 78.128	78,128		9,719		13.690	12	1.141	2	۳	3.423	74.706	84.425	1	17.113	16,85%
100622 Aeróbica Salmón del atlántico 972,000 940.309 –	972.000 940.309	940.309		-		31.691	13	2.438	2	2	4.876	935,433	935.433		36.567	3,76%
100974 Aeróbica Salmón coho 1.000.000 - 885.653	1.000.000	1	. 885,653	. 885,653		108.025	ı	ı	1	ŀ	1	ŧ	-	6.322 60	108.025	10,80%
101294 Aeróbica Salmón coho 999.842 984.384 -	999.842 984.384	984.384		1	$\vdash$	15.458	5	3.092	3	m	9.275	975.109	975.109	,	24.733	2,47%
101295 Aeróbica Salmón del atlántico 1.099.974 - 923.052	1.099.974	1	- 923.052	923.052		155.511	-	ı	1		1			21.411 ©	155.511	14,14%
101296 Aeróbica Salmón coho 1.168,178 572,212 561.890	1,168,178 572,212	572.212		561,890		ı	1	1	1	1	ı	562.782	1.124.672	85 (6)	43,421	3,72%
101333 Aeróbica Salmón del atlántico 1.150.000 1.063.543 -	1.150.000 1.063.543	1.063.543		1		86.457	12	7.205	4	Е	21,614	1.041.929	1.041.929	F	108.071	9,40%
101505 Aeróbica Salmón coho 2.046.000 997.455 993.166	2.046.000 997.455	997.455		993.166		-	,	ı	ı	1	t	972.648	1.965.814		80.186	3,92%
101607 Aeróbica Salmón coho 1.800.001 750.909 1.014.827	1.800.001 750.909	750.909		1.014.827	_	1	,	1	ı	1	-	749.123	1.763.950	,	36.051	2,00%
101974 Aeróbica Salmón coho 782.153 - 778.201	782.153 -	1		778.201		3.952	-	,	-	t	4	ı		-	3.952	0.51%
101989 Aeróbica Salmón del atlántico 1.000.000 886.831 -	1.000.000 886.831	886.831		ı	$\vdash$	113.169	12	9.431	4	4	37.723	849.108	849.108	F	150.892	15,09%
102039 Aeróbica Salmón del attántico 1.613.281 1.254,987 348.394	1.613.281 1.254.987	1,254,987		348.394		9.900	15	099	2	Е	1.980	1.253.007	1.601,401	ı	11.880	0,74%
102136 Aeróbica Salmón del atlántico 1.250.000 651.369 215.161	1.250.000 651.369	651.369		215.161		382,722	16	23.920	4	4	95.681	555.689	770.850	748 (3)	478.403	38,27%

7000	0,30%	18,28%	%00'001	13,11%	5,21%	8,03%	100,00%	4,21%	3,23%	11,45%	1,43%	4,46%	1,92%	10,71%	5 50%	2 (7)	1,74%	1,46%	7,34%
_	$\dashv$	191.949 1	3.556 10	137,621 1	60.835	73.096	52.344 10	41.999	41.742	143,160 1	7.499	35.670	47.323	104.939	139,003	+	$\dashv$	30,286	2.691.009
_	1	ı	1	1	-		ļ	1		ı	ŀ	1.631	-				1	627.375 (4)	- 2
-	1	858.051	,	912.379	1.107.524	836.904		955.501	1.251.418	1.106.840	,	762,699	2.412.332		277277	2.340.143	1	1,416,967 6	27.230.191 - 2.691.009
		412,200	1	779.919	478.698	817.917	_	488,026	1.251.418	771.579		369.348	1.255.298	,	+	1.134.364	1	1.014.910	18.241.539 2
_		11.291		16.191	-	12.899	-	7.000	12.277	30.139	-	6.295		F				4	298.811
-	í			2			-	3	5	4	,	3	-	0	)	t	:	1	
-	,	1		3	L	2		2	5	4		3	,	د	,		1		
-		11.291	-	8.095	1	4.300	-	2.333	2.455	7.535	ŀ	2.098	1			ŀ	ı	1	
-	,	16	,	15	1	14	-	15	12	15	-	14				-		1	
•	63.280	180.658	3.556	121.430		60.197	52,344	34,999	29.465	113.021	7.499	29.375		104 020	202-201	ı	1.219		1.955.093
•	1.131.231	445.851	1	132,460	628.826	18.987		467.475		335.261	518 758	393,351	1 157 034	150.757.7		1.211.559	68.781	402.057	14.207.275
•	,	423,491		796.110	483029	830.816		495.026	1.263.695	801.718		375 643	1 224 623	2017 777	C7T'C/9	1.170.580	3	1.036.137	19.529.427
	1,194,511	1.050.000	3 556	1.050.000	1 168 359	910,000	52.344	997.500	1.293.160	1 250 000	626757	800,000	מממיממת ר	6.439.033	980.064	2,485,146	70.000	2.074.628	36,672,520
ø.	ialmón coho	Salmón del atlântico	Salmon del attantico	Salmón del atlántico	Salmon det avanered	Salitiful Collo	Salunda del atlantico	Salmón del atlántico	Salmón del atlântico	Calmón del atlántico	Almen act attended	Saumon Como	ממוווחוו חבר מנימווריים	Salmon cond	Salmon del atlantico	Salmón coho	Satmón coho	Salmón coho	
Goblerno de Otilla	Anaeróbica Salmón coho	Aoróhica		T	1	Herobica C	$\top$	T		1	1			7	Aeróbica	Aeróbica S	Aeróbica	Ť	1
3	102139						1025330				_				104040	104066	104168		Total

En atención al literal b) del Artículo 58Ñ del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo.

Otorga excepción establecida en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPFA Nº 149034 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3

ē

Otorga excepción establecida indicada en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPFA Nº 149036 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Otorga excepción establecida en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante Res. Ex. Nº 565 de 2020, modificada por la Res. Ex. Nº 648 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Ê

Otorga excepción indicada en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante la Res. Ex. Nº 934 de 2020 y la Res. Ex. Nº 936 de 2020. Ð

Otorga excepción establecida en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante Res. Ex. Nº 802 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



# 3.5. ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL)

En la Tabla Nº 9 se presenta en detalle la clasificación y porcentaje de reducción de siembra estimada para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado. Lo anterior, según el porcentaje de pérdidas obtenido hasta el 31 de julio, y las pérdidas proyectadas para el último ciclo productivo.

Tabía Nº 9. Estimación de la reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el último ciclo productivo.

Mãx. stembra próximo ciclo	PT o RCA	PT o RCA	PT o RCA	81.230	PT o RCA	900.000	PT o RCA	879.979	PT o RCA	PT o RCA	PT o RCA	PT o RCA
% Reducción	No aptica	No aplica	No aptica	20	No aplica	10	No aplica	70	No aptica	No aptica	No aplica	No aplica
Clasificación de Bioseguridad	Alta	Alta	Alta	Media	Alta	Media - Alta	Alta	Media	Alta	Afta	Alta	Alta
% Perdida Final	3,64%	9,33%	%62'6	16,85%	3,76%	10,80%	2,47%	14,14%	%08'E	3,63%	9,40%	3,47%
Pêrdida Final	34.547	130.729	95.409	17.113	36.567	108.025	24.733	155.511	22.203	21.218	108.071	35.533
Excepción	ı	ı	í	1	ı	6.322 0)	1	21.411 <sup>GI</sup>	85 (6)	-	ı	
Cosecha efectiva + proyectada	,	1.271.151	879.591	84.425	935,433	1	975.109	ı	ı	562,782	1.041.929	1
Pērdida Cosecha proyectada proyectada	_	1.271.151	226.957	74.706	935.433	-	975.109	1	-	562.782	1.041.929	1
Pērdida proyectada	ţ.	21.788	6.361	3.423	4.876	·	9.275		1	9.430	21.614	1
Meses considerados a proyectar co		3	1	٣	2		3	. 1	1	4	3	4
Meses declarados para terminar el ciclo	t	m	<b>***</b> 3	2	2	1	3	1	1	4	4	á
Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	1	7.263	6.361	1.141	2,438	,	3.092	1	-	2,358	7.205	4
Duración ciclo (Nº meses)	•	15	14	12	13	,	5	1	1	ī.	12	1
Pérdidas (N° ejemplares)	34.547	108.941	89.048	13.690	31.691	108.025	15.458	155.511	22.203	11.788	86.457	35.533
Cosechas efectivas (N° ejemplares)	913.447	,	652.634	9,719	-	885.653	-	923.052	561.890	,		987.467
Existencia (N° ejemplares)	1	1.292.939	233.318	78.128	940.309	1	984.384	,	t	572.212	1.063.543	-
Abastecimiento corregido (Nº ejemplares)	947.994	1,401.880	975.000	101.537	972.000	1.000.000	999.842	1.099.974	584.178	584.000	1.150.000	1,023,000
Ciclo (Nº ejemplares)	947,994	1.401.880	975.000	101.537	972.000	1.000.000	999,842	1.099.974	584.178	584.000	1.150.000	1.023,000
	. #		T .	Ħ	H	<del>,</del> ,	Ţ	y-t	#1	7	<b>H</b>	
Código centro	100123	100124	100365	100366	100622	100974	101294	101295	101296	101296	101333	101505

	<u>ب</u>	1	4	,	4	2	4	1	+1	1	m		1	7	1	2	2	4	1	m	,	4	ω.	-	~	
	4.962	1	447	F	9.431	999	23.920	,	11.291	ļ	8.095	ı	4.331	4.300	1	2.333	2,455	7.535	1	2.098		4.094	8.745	4	11.999	1
	4	ı	5	1	12	15	16	,	16	٠	15	1	8	14	ŧ	15	12	15	ı	14	ı	ស	12	ı	9	,
	19.846	32.032	2.233	3.952	113.169	9:900	382,722	63.280	180,658	3,556	121.430	21.856	34,648	60.197	52.344	34,999	29,465	113.021	7.499	29.375	10.479	20.469	104.939	31.014	71.993	1.219
	5.699	1.014.827		778.201	ı	348.394	215,161	1.131.231	445.851	•	132.460	562.323	66.503	18.987	1	467.475	,	335.261	518.258	393.351	1.157.034	ı	1	1.211.559	,	68,781
	997,455	,	750.909	1	886.831	1.254.987	651.369	1	423.491	-	796.110	-	483.029	830.816	-	495.026	1.263.695	801.718	•	375.643	1	1.271.673	875.125	,	1.170.580	
	1.023.000	1.046.859	753.142	782.153	1.000.000	1.613.281	1.250.000	1.194.511	1.050.000	3.556	1.050.000	584.179	584.180	910.000	52,344	997.500	1.293.160	1.250.000	525.757	800,000	1.167.513	1.292.142	980.064	1.242.573	1.242.573	70.000
Subsecretaria de Posca y Aculcultura Aculcultura Gobierno de Chile	1.023.000	1.046.859	753.142	782.153	1.000.000	1.613.281	1.250.000	1.194,511	1.050.000	3,556	1.050,000	584.179	584.180	910.000	52.344	997.500	1.293.160	1.250.000	525.757	800.000	1.167.513	1.292.142	980.064	1.242.573	1.242.573	70.000
<b>3</b>	2	1	2	1	₩.	1	7	**	1	1	1	Ħ	2	1	1	Ŧ	1	-	1	1	1	7	Ţ	1	2	
	101505	101607	101607	101974	101989	102039	102136	102139	102262	102622	102682	102741	102741	102930	103527	103536	103694	103771	103846	103897	103966	103966	104040	104066	104066	104168
·			•				***************************************							<b></b>	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••											

	1.023.000   997.455	1.023.000   997.455	_		5,699	19.846	4	4 962		ւ	24 808	977 648	178 347		44.654	7360	1	No police	DT 0 07.0
1.046.859 - 1.014.827 32.032	1.046.859 - 1.014.827 32.032	- 1.014.827 32.032	1.014.827 32.032	32.032	_	-   ,	+	300.1	) 1	,	000,12	372.040	140.076	1	750.65	3,05%	Alta	No aprilea	PTORCA
753.142 750.909 -	753.142 750.909 - 2.233	750.909 - 2.233	2.233	2233		5		447	4	4	1.786	749.123	749.123	,	4.019	0.53%	Alta	No aplica	PT o RCA
782.153 782.153 - 778.201 3.952 -	782.153 - 778.201	778,201			3.952	1			1			-		ı	3.952	0,51%	Alta	No aptica	PT o RCA
1.000.000 1.000.000 886.831 - 113.169 12	1.000.000 886.831 - 113.169	886.831 - 113.169	- 113.169			12		9.431	4	4	37.723	849.108	849.108	ı	150.892	15,09%	Media	20	800.000
1.613.281 1.613.281 1.254.987 348.394 9.900 15	1.613.281 1.254.987 348.394 9.900	1.254.987 348.394 9.900	348.394 9.900	9.900		15		099	2	3	1.980	1.253.007	1.601.401	1	11.880	0,74%	Alta	No aplica	PT o RCA
1.250.000 1.250.000 651.369 215.161 382.722 1	1.250.000 651.369 215.161 382.722	651.369 215.161 382.722	215,161 382,722	382.722		٣	16	23,920	Þ	4	95.681	555.689	770.850	748 (3)	478.403	38,27%	Baja 2	09	500.000
1.194.511 1.194.511 - 1.131.231 63.280	1.194.511 - 1.131.231	- 1.131.231			63.280		,	ı	1	ŗ		1		1	63.280	5,30%	Alta	No aplica	PT o RCA
1.050.000 1.050.000 423.491 445.851 180.658	1.050.000 423.491 445.851	423.491 445.851	445.851		180,658		16	11.291	Ŧ	1	11.291	412.200	858.051	,	191.949	18,28%	Media	20	840.000
3.556 3.556	3.556	ı i	- 3.556	3.556	3,556		ı	,	1	-	r	1	ı	1	3,556 1	100,00%	Baja 2	09	1.422
1.050.000 1.050.000 796.110 132.460 121.430	1.050.000 796.110 132.460	796.110 132.460	132.460		121.430		15	8.095	m	2	16.191	779.919	912.379	1	137.621	13,11%	Media - Alta	10	945.000
584.179 584.179 - 562.323 21.856	584.179 - 562.323	- 562.323	562.323		21.856		1	ı	ı	1	1	ı	1	ı	21.856	3,74%	Alta	No aplica	PT o RCA
584.180 584.180 483.029 66.503 34.648	584.180 483.029 66.503	483.029 66.503	66.503		34,648		8	4.331	1	1	4.331	478.698	545.201	ſ	38.979	%/9'9	Alta	No aptica	PT o RCA
910.000 910.000 830.816 18.987 60.197	910,000 830,816 18,987 60,197	830.816 18.987 60.197	18.987 60.197	60.197			14	4.300	2	3	12.899	817.917	836,904	,	73.096	8,03%	A(ta	No aptica	PT o RCA
52.344 - 52.344	52.344 -	g F			52.344		ŀ	1	1	ı		1	ŀ	,	52.344 1	100,00%	Baja 2	9	20.938
997,500 997,500 495,026 467,475 34,999	997.500 495.026 467.475	495.026 467.475	467.475		34,999		15	2333	2	3	7,000	488.026	955.501	1	41.999	4,21%	Alta	No aplica	PT o RCA
1.293.160 1.293.160 1.263.695 - 29.465	1.293.160 1.263.695 -	1,263,695	1	29,465	29.465		12	2.455	5	5	12.277	1.251.418	1.251.418	1	41.742	3,23%	Alta	No aplica	PT o RCA
1.250.000 1.250.000 801.718 335.261 113.021	1.250.000 801.718 335.261	801.718 335.261	335.261		113.021		15	7.535	4	4	30.139	771.579	1.106.840	1	143.160	11,45%	Media - Alta	10	1.125.000
525.757 525.757 - 518.258 7.499	525.757 - 518.258	- 518.258	_	_	7,499	- 1	1	1	1	ı	t		ı	1	7.499	1,43%	Alta	No aptica	PT o RCA
800.000 800.000 375.643 393.351 29.375	800,000 375,643 393,351	375.643 393.351	393.351		29.375	1	14	2.098	3	3	6.295	369,348	762.699	1.631 (3)	35.670	4,46%	Alta	No aplica	PT o RCA
1.167.513 1.167.513 - 1.157.034 10.479	1.167.513 - 1.157.034	- 1.157.034			10.479	- 1	,	1	į.		-	E	1	ı	10.479	%06'0	Alta	No aplica	PT o RCA
1.292.142 1.292.142 1.271.673 - 20.469	1.292.142 1.271.673 -	1.271.673			20.469		5	4.094	4	4	16.375	1.255.298	1.255.298	-	36.844	2,85%	Alta	No aplica	PT o RCA
980.064 980.064 875.125 - 104,939	980,064 875,125 - 104,939	875.125 - 104,939	- 104,939				12	8.745	3	0		1	ı	1	104.939	10,71%	Media - Alta	10	882.058
1.242.573 - 1.211.559 31.014	1242.573 - 1.211.559	- 1.211.559			31.014		ı	4	-		1	-	ı	1	31.014	2,50%	Alta	No aptica	PT o RCA
1.242.573 1.242.573 1.170.580 - 71.993	1.242.573 1.170.580 -	1,170,580	1	71.993	71.993	: 1	9	11.999	3	3	35.997	1.134.584	1.134.584	1	107.990	8,69%	Alta	No aptica	PT o RCA
70.000 70.000 - 68.781 1.219	70,000 - 68,781	- 68,781			1.219		1	•	ı	ī	-	1	ı	1	1.219	1,74%	Alta	No aplica	PT o RCA
1.030,000 1.030,000 - 402,057 568	1.030.000 - 402.057	- 402,057		_	568	- 1	ı	•	1	-	1	1	ı	627.375 (4)	268	%90'0	Alta	No aplica	PT o RCA

	o RCA		
	lica   PT	 	
	No ap	tivo. Dich	
	Alta	vo respect	
	2,84%	producti	
	29.719	o del ciclo	
	1	el términ	
	1.014.910	e resten para	
	1.014.910	os meses qui	
	21.228	onsiderarán (	y Acuicultura
	5	sechas, se co	nal de Pesca <u>j</u>
	ı,	ección de co	ervicio Nacio
	4.246	lizar la proy	erados del Si
	2	f, para rea	amente op
•	8.491	319 de 200	neses efectiv
	ı	INECON) No	registro de n
•	1.036.137	4A del D.S (A	n atención al
	1.044.628	" En atención al artículo 24A del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para real	nformación, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente (
	1.044.628	(1) En atencit	informacio
	7		
	104172		
*			

Otorga excepción establecida en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPFA Nº 149034 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Otorga excepción establecida indicada en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPFA Nº 149036 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3

2

Otorga excepción establecida en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante Res. Ex. Nº 565 de 2020, modificada por la Res. Ex. Nº 648 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y ŝ

Otorga excepción indicada en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante la Res. Ex. Nº 934 de 2020 y la Res. Ex. Nº 936 de 2020. Ð (9)

Otorga excepción establecida en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante Res. Ex. Nº 802 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



# 3.6. SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO ABRIL 2019 - DICIEMBRE 2020.

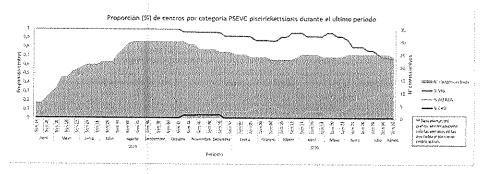
Como se indicó anteriormente, durante el periodo productivo efectivo evaluado, 33 de 51 centros de cultivo, lo que representa un 65% de la capacidad disponible de la ACS, presentaron registro de operación.

Para este análisis se consideran las enfermedades de alto riesgo que cuentan con programa de vigilancia y control, dictado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### **PISCIRICKETTSIOSIS**

En lo que respecta a esta enfermedad, el 32% de los centros ha presentado la enfermedad alcanzando niveles de afección sobre los umbrales establecidos por el Programa (Alerta o CAD). Los centros CAD corresponden a centros que también estuvieron categorizados en Alerta, no afectando la proporción de centros que alcanzaron niveles de mortalidad atribuibles a piscirickettsiosis sobre el umbral normativo.

En la Figura Nº 2, se presenta la proporción de los centros de cultivo según su categoría

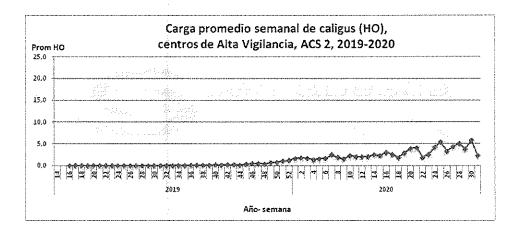


**Figura Nº 2.** Proporción de centros según categoría, PSEVC-Piscirickettsiosis, ACS 2. (Fuente: Sernapesca).



### **CALIGIDOSIS**

En lo que respecta a esta enfermedad, el 50% de los centros susceptibles fue categorizado como CAD.



# ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMON

En lo que respecta a esta enfermedad, el 27,8% de los centros susceptibles fue confirmado de positividad al virus (Confirmados HPR 0).



### 3.7. ELEMENTO PRODUCTIVO

### 3.7.1. SIEMBRA EFECTIVA PERIODO PRODUCTIVO INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Como se indicó anteriormente, sólo 33 centros de los 51 integrantes de la ACS 2 presentaron registro de operación para el periodo productivo comprendido entre los meses de abril 2019 - diciembre 2020.

En función de lo anterior y a partir de la base SIEP, se procedió a considerar los abastecimientos declarados por los titulares de los centros de cultivo que operaron, por lo que el abastecimiento de la ACS 2 para el periodo productivo abril 2019 – diciembre 2020 alcanza un valor de 36.672.520 peces (Tabla Nº 8).

### 3.7.2. PROYECCIÓN DE SIEMBRA

A partir de la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de esta ACS, es posible concluir que la ACS 2 proyecta producir en el próximo periodo productivo, una cantidad de 42.811.973 peces, es decir, un 17% más que en el periodo productivo evaluado.

En relación con la cantidad de centros, la ACS evaluada proyecta operar 42 de los 51 centros de cultivo que la componen, es decir, aumenta de un 65% a un 82% con respecto al periodo productivo anterior.

Respecto a las especies a producir en la ACS evaluada, 27 de los centros (64%) han declarado cultivar un ciclo de la especie salmón del atlántico, mientras que 15 centros (36%) han declarado cultivar la especie salmón coho, donde 8 centros lo realizarán en un ciclo productivo y los 7 restantes en dos ciclos productivos. Generando un total de 49 ciclos para el siguiente periodo productivo.

En la Tabla Nº 10 se presenta en detalle el número máximo de peces a sembrar por centro de cultivo. En atención al artículo 58 T D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, en lo que respecta al número máximo de peces a sembrar en la agrupación, estas corresponderán a la suma de ejemplares que consten en todas las declaraciones informadas por los titulares, de conformidad con el artículo 24 del reglamento, descontando el número que corresponda por la reducción de siembra que haya sido aplicada de conformidad con el artículo 24 A del mismo reglamento (Tabla Nº 9).

Tabla Nº 10. Declaración plan de siembra realizada por los titulares de los centros integrantes de la ACS 2.

Código		7:0	Salmón del	Trucha arcoíris	arcoíris	Salmón coho	coho	Nº peces total
centro	IFURAL	Ž	atlántico	1er ciclo	2do ciclo	1er ciclo	2do ciclo	centro
100123	100123 SALMONES MAULLIN LTDA.	79728530-7	-	J	ı	1.500.000	_	1.500.000
100124	100124 SALMONES MAULLIN LTDA.	79728530-7	1.500.000	1	ı	ı	I	1.500.000
100271	100271 SEA SALMON LTDA.	79690020-2	-	ı		20,000	100.000	150,000
100365	100365 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	980.000	1	ı	ı	ı	000'086
100366	100366 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	81.230	1	-	1		81.230
100622	100622 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.050.000	ı	_	1		1.050,000
100974	100974 SALMONES MAULLIN LTDA.	79728530-7	ı	-	1	900.000	-	900.000
101294	101294 SALMONES MAULIN LTDA.	79728530-7	1	ı	1	1.500,000	1	1.500.000
101295	101295 SALMONES MAULLIN LTDA.	79728530-7	879.979		_	-	1	879.979
101296	101296 SALMONES CAILIN SPA	78512930-K	1.500.000		_	_	-	1,500,000
101333	101333 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.176.000	ŀ		1	****	1.176.000
101498	101498 EMPRESAS AQUACHILE S.A.	86247400-7	56.470	ı	-	1	1	56.470
101505	101505 SALMONES MULTIEXPORT S.A.	79891160-0	1	ŧ	_	1.023.000	1.023.000	2.046.000
101607	101607 GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87752000-5		-	-	1,200,000	1.200.000	2.400.000

Goblemo de Chile	(1)		•	•	•		-	-
101922	101922 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	910.320	1	ŀ	ı	***	910.320
101973	101973 MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	76259377-7	18,000	-	1	+	1	18.000
101974	101974 MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	76259377-7	800.000	-	1	1	·	800.000
101975	101975 EMPRESAS AQUACHILE S.A.	86247400-7	960.000	1	-	_		000'096
101989	101989 AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	800.000	_	1	-	ŀ	800.000
102017	102017 CERMAQ CHILE S.A.	79784980-4	1.378.000	1	1	-		1.378.000
102039	102039 EMPRESAS AQUACHILE S.A.	86247400-7	1.600.000	The first of the second	1		-	1.600.000
102136	102136 CERMAQ CHILE S.A.	79784980-4	500.000	ı	_	Į.	-	200.000
102139 <sup>(1)</sup>	102139 (1) GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87752000-5	1	_	1	1.200,000	1.200.000	2.400.000
102262	102262 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	840.000		ı	-	***	840.000
102622	102622 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	1.422	1	ļ	1	I	1.422
102670	102670 TRUSAL S.A.	96566740-7	ı	B	1	84.000	**	84.000
102682	102682 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	945.000	1	I	1	-	945.000
102741	102741 SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	_		1	584.180	584.180	1.168.360
102882	102882 AQUACHILE S.A.	79800600-2	29.000	1	_	ı	-	29.000
102930	102930 TRUSAL S.A.	96566740-7	1.000.000	_	-	1	and the state of t	1.000,000
103420	103420 TRUSAL S.A.	96566740-7	_	-	,	64.000	Į	64.000
103466	103466 TRUSAL S.A.	96566740-7	***	F	4	64.000	ı	64.000
103527	103527 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	20.938	-	-	77	F	20.938
103536	103536 GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87752000-5	1.300.000	E	1	ŀ	1	1.300.000
103694	103694 GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87752000-5	1.500.000		1	data	1	1.500.000
103771	103771 CERMAQ CHILE S.A.	79784980-4	1.125.000	ı	1	+	-	1.125.000
103846	103846 GANADERA DEL MAR DECIMA REGION S.A.	96523450-0	ı	***	ı	1.200.000	1	1.200.000
103897	103897 SALMONES HUMBOLDT SPA	76175118-2	750.000	1	ţ	-	-	750.000
103966	103966 TRUSAL S.A.	96566740-7	4	- 1	ı	1.400.000	1.400.000	2.800.000

**********		 		 
2				
		- 1		- 7
7 1948				
		<b>*</b>		
<b>*</b>				
			a U	345
NAME OF THE OWNER, OWNE	e de la compa			4
Minima 2				
2.0				
<b>***</b> ***				

	104066	04066 SALMONES AYSEN S.A.	76650680-1	1	1	ı	1.317.127	1.317.127	2.634.254
	104168	104168 SALMONES PACIFIC STAR S.A.	79559220-2	1	44.	1	1.100.000	1	1.100.000
	104172	104172 SAL MONES PACIFIC STAR S.A.	79559220-2	1,100.000		1			1.100.000
Total	al								42.811.973

<sup>(1)</sup> Si el centro mantiene la condición de anaerobia, no podrá operar.



### 3.8. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 2.

A partir de lo descrito anteriormente, en la Tabla Nº 11 se presenta un resumen con los valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 2

**Tabia Nº 11.** Valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 2.

Elemento	Valor	Ponderación
Ambiental - INFA	96,97%	10
Sanitario-Pérdida	7,34%	55
Elemento Productivo - Proyección de Siembra	116,74%	35
Abastecimiento	36.672.520	
Declaración Plan de Siembra	42.811.973	

Con los valores indicados en la tabla anterior, para el periodo productivo abril 2019 – diciembre 2020, y de acuerdo con la Res. Ex. Nº 3224 de 2018, la ACS 2 obtuvo un puntaje de clasificación de bioseguridad de 16,25 puntos, equivalente al nivel de bioseguridad "Baja 4" (Tabla Nº 12).

**Tabla Nº 12.** Clasificación de bioseguridad de la ACS 2 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020.

INFA	Puntaje Ambiental	Pérdida	Puntaje Sanitario	Proyección	Puntaje Productivo	Puntaje bioseguridad	Nivel bioseguridad
96,97%	100	7,34%	75	116,74%	-100	16,25	Baja 4



En función de lo anterior, en la Tabla  $N^o$  13 se detalla la densidad de cultivo a la que deberán producir los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 2 en el siguiente periodo productivo.

Tabla Nº 13. Densidad de cultivo para la ACS 2 en el siguiente periodo productivo.

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m³
Trucha arcoíris	3 Kg/m³
Salmón coho	3 Kg/m³



# 3.9. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

En la Tabla Nº 14 se presenta en detalle el cálculo efectuado para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 2, en el siguiente periodo productivo.

Tabla Nº 14. Número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 2 en el siguiente periodo productivo.

T			
(1-Tasa N° máximo sobrev. ejemplares (%)) por jaula	29.209	29.209	
(1-Tasa sobrev. (%))	0,15	0,15	
Peso cosecha (Kg)	2,9	5,9	
Volumen Densidad útil (m3) (Kg/m3)	æ	3	
Volumen útil (m3)	24.000	24.000	
Alto (m)	40 40 15	40 15	
Largo (m)	40	40	
Ancho (m)	40	40	
N° MIN. N° MAX. An unidades unidades (de cultivo de cultivo)	70	20	
N° de N° MIN. N° MAX. Ancho Lar peces a unidades unidades cultivo de cultivo (m) (n	20	20	
: [	584.180	584.180	
Especie a sembrar	Salmón coho	Salmón coho	
Código Titular Especie a sembrar	centro Titular Centro 102741 SALMONES TECMAR S.A.		
Código centro	102741		



En consideración al inciso final del artículo 24 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, el cual establece que; "En el caso que la declaración de siembra efectiva no coincida con lo indicado en la resolución que hubiere fijado la densidad de cultivo de la agrupación respectiva para el periodo productivo respectivo, se hará la denuncia por información falsa conforme al artículo 113 de la Ley, salvo que se acredite la existencia de los peces que se había proyectado sembrar", es preciso señalar que no es posible entregar la opción de operar con una especie diferente a la debidamente declarada por el titular en la proyección de siembra para el periodo productivo correspondiente, pues esto no se condice con lo indicado en el citado artículo. De la misma forma, se debe considerar, que los ciclos productivos deben llevarse a cabo en las concesiones de acuicultura que el mismo titular haya indicado en su respectiva declaración de proyección de siembra para el periodo productivo que corresponda.

En lo que respecta a eventuales modificaciones de cantidad y dimensiones de las estructuras de cultivo, se considera que estas si pueden ser autorizadas toda vez que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra original para el periodo productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo. Esto debido a que estos cambios no alteran en lo sustancial lo declarado en la proyección de siembra, y además pudieran ser beneficiosos para el desempeño sanitario, considerando que estas modificaciones pudieran resultar en favorecer la densidad de cultivo.



El Informe Técnico Final Nº 039 de fecha 14 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Mowi Chile S.A.

El Informe Técnico Final Nº 040 de fecha 14 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Salmones Austral S.A.

El Informe Técnico Final Nº 043 de fecha 14 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Salmones Camanchaca S.A.

El Informe Técnico Final Nº 053 de fecha 20 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Aguas Claras S.A.

El Informe Técnico Final Nº 054 de fecha 20 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Aquachile S.A.

El Informe Técnico Final Nº 065 de fecha 25 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Granja Marina Tornagaleones S.A.

El Informe Técnico Final Nº 068 de fecha 26 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Empresas Aquachile S.A.

El Informe Técnico Final Nº 089 de fecha 27 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Cermaq Chile S.A.

El Informe Técnico Final Nº 107 de fecha 29 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Salmones Aysen S.A.

El Informe Técnico Final Nº 108 de fecha 29 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Salmones Cailin SpA.

El Informe Técnico Final N° 109 de fecha 29 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Salmones Maullin Ltda.

El Informe Técnico Final Nº 110 de fecha 29 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Multiexport Foods S.A.

El Informe Técnico Final Nº 169 de fecha 18 de febrero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Salmones Blumar S.A.



La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo a lo indicado en el artículo 113 de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

EDUARDO ANDERSON GERM.

Jefe División de Acuicultura

DD DED (des

35